

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-319-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	AIDA LUZ NAVARRO RUIZ
DEMANDADO	STHER ELENA NAVARRO RUIZ, ALEXIS EDU NAVARRO RUIZ Y ANTONIA MARIA NAVARRO RUIZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el escrito presentado por los señores ESTHER ELENA NAVARRO RUIZ, ALEXIS EDU NAVARRO RUIZ y ANTONIA MARIA NAVARRO RUI actuando en calidad de demandados manifiestan lo siguiente: su ánimo de adquisición del inmueble, y hacen las siguientes salvedades: 3.1.- Tal y como lo indica el artículo 414 del Código General del Proceso en su primer inciso, la distribución de la cuota que será vendida, que actualmente pertenece a la parte demandante y asciende al 25% sobre del 100% de los derechos de propiedad que ostentan sobre la comunidad existente, debe efectuarse en iguales proporciones entre los demandados.

3.2.- Así las cosas, cada uno de los demandados, en su calidad de comuneros del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 040-193069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, debe adquirir una cuota parte del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) sobre la cuota objeto de la venta.

3.3.- Cabe resaltar que el valor de venta de la cuota parte, hoy en propiedad de la parte demandante, será el que resulte de tomar el valor total del inmueble que determine el perito a través de su avalúo, dividido entre 4, por ser cuatro comuneros. El resultante, será el valor que, de manera proporcional, los demandados pagarán.

Por ser procedente el derecho de venta que hacen los comuneros demandado, el juzgado acepta dicha petición, pero una vez que se determine cual es el avalúo del inmueble se indicará el precio del derecho a cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los peticionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 42

HOY 12 MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e235f980f15349be0aedeefa186c9e7313be3e4328878a315be7e28ef760f908**

Documento generado en 11/03/2024 08:56:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>